



Ministerio de Justicia

Ref.: Expte. MJyDH N° 130.226/01

BUENOS AIRES,

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones originadas como consecuencia de la denuncia que, en su instancia, fuera receptada en esta dependencia en relación a la Dra. María Gabriela RUFFA quien - siendo Delegada del Cuerpo de Abogados del Estado en la Ciudad de Mar del Plata, dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación- estaría actuando profesionalmente en los autos caratulados “Aduana Nacional c/Municipalidad de Necochea s/Acción Declarativa” – Expte. N° 5067, en trámite por ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y que, según los términos de la citada presentación, se encontraría “...en manifiesta incompatibilidad...” con las prevenciones emergentes de las normas de aplicación vigentes; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de fs. 194/198; el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 199 y la opinión vertida por la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la Procuración del Tesoro de la Nación, obrante a fs. 201/203, y

CONSIDERANDO:

I.- Que habiéndose requerido, en su oportunidad y en la forma de estilo, la debida información a los organismos pertinentes, la Procuración del Tesoro de la Nación (fs. 13) comunica que la Dra. María Gabriela RUFFA ha sido designada Delegada del Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante Resolución N° 461 del 23 de agosto de 1999 del Ministro de Justicia, en el Nivel “C” del Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA), para desarrollar funciones de representación y defensa del Estado Nacional en los juicios que se tramitan con asiento en la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Asimismo, adjunta el *curriculum-vitae* presentado por la citada funcionaria, en el mes de febrero de 1999, donde manifiesta que desde marzo de 1998 se desempeña como Directora de Procuración de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Necochea y Jueza de Faltas subrogante, a cargo del control de todos los juicios



Ministerio de Justicia

seguidos por la Municipalidad, en su carácter de actora o demandada en todos los fueros, correspondiendo en materia federal la jurisdicción del fuero federal de Mar del Plata, con redacción de demandas, contestaciones de demandas, recursos ordinarios y extraordinarios y las demandas contencioso administrativas ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

II.- Que, a fs. 27/134, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata nos remite fotocopia certificada de los autos caratulados “ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS C/ MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA S/ACCION DECLARATIVA” –Expte. N° 5067-, de cuya documentación se desprende la intervención profesional de la Dra. María Gabriela RUFFA (fs. 85/90) como apoderada General para toda clase de asuntos judiciales de la Municipalidad de Necochea (18/05/1999), contestando el traslado conferido en la citada causa.

Es dable señalar la existencia de sucesivas cédulas judiciales libradas -en la condición reseñada- a la mencionada agente, con fechas 07/07/2000, 21/02/2001 y 29/03/2001 sin que la aludida letrada active el proceso de marras y que motivara la concreción de una situación de indefensión procesal en los aludidos obrados -conf. constancia inserta a fojas 134 y conc. de dichas actuaciones-.

III.- Que, a efectos de lograr un cabal conocimiento de la situación de revista de la citada funcionaria, se remite oficio a la Municipalidad de Necochea que informa (fs. 137/167) que la Dra. María Gabriela RUFFA se desempeñó, a partir del 16 de marzo de 1998, como Directora General de la Subsecretaría Legal y Técnica, Personal Superior, Finalidad 1/0 Administración General mediante Decreto n° 578/98, sin horario fijo establecido en razón de su designación, como personal político sin estabilidad, presentando su renuncia al cargo -sin precisar la fecha de su egreso- el día 15 de septiembre de 1999, mediante Expte. N° 3833/99, conf. Decreto de cese registrado bajo n° 1839 (fs. 142).

Igualmente, a fs. 156/157, el aludido organismo comunica, por intermedio de su Subsecretaría Legal y Técnica, que a la Dra. RUFFA se le ha otorgado Poder General para Juicios de la



Ministerio de Justicia

Municipalidad de Necochea, a partir del 16 de marzo de 1998, el que no ha sido revocado hasta la fecha de emisión de ese informe(29/06/2001).

Asimismo, a fs. 160, la referida dependencia manifiesta que *“la Dra. MARIA GABRIELA RUFFA, a partir de su cese por decreto, ha dejado de intervenir y representar a la Municipalidad de Necochea, en los expedientes judiciales detallados en el listado adjunto”, aclarándose que esa dependencia “...no revoca, por diversas cuestiones, los poderes otorgados a los distintos letrados que pasan por ésta Subsecretaría de Legales”.*

IV.- Que, a fs. 169/193, obra el descargo allegado por la mencionada agente y que, haciéndose uso del denominado principio de economía y de celeridad procesal, damos por transcritos -en sus aspectos centrales- en esta instancia, conjuntamente con los datos y demás elementos referenciados de los organismos pertinentes.

En ese orden de ideas manifiesta, en lo atinente a la acción declarativa iniciada por la Administración Nacional de Aduanas contra la Municipalidad de Necochea que, *“...el ejercicio de la representación del Municipio se efectivizó hasta el día 18 de mayo de 1999 (fs. 57/59), fecha de mi última actuación en el expediente”* señalando, a continuación, que *“...con fecha 15 de septiembre de 1999 y en virtud de mi designación en el cargo de Delegada del Cuerpo de Abogados del Estado...y puesta en funciones a partir de esa fecha luego del programa de entrenamiento para Delegados de la Procuración del Tesoro de la Nación efectuado los días 13 y 14 de septiembre de 1999, procedí a presentar mi renuncia ante la Municipalidad de Necochea...”*

Debe señalarse que la Dra. María Gabriela RUFFA, al tomar conocimiento que en el aludido expediente judicial no se habrían nombrado nuevos apoderados de la Municipalidad, comunica -con fecha 16 de agosto de 2001- su cesación en el cargo mediante la renuncia al mandato conferido motivando que la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata dicte la consecuente resolución (21/08/2001) que intima al Municipio de Necochea a estar a derecho en la causa.



Ministerio de Justicia

La citada funcionaria reconoce que *“...debido al exceso de las tareas a mi cargo,...no he tomado la precaución de controlar si el Municipio ya se había presentado en la causa con sus nuevos representantes y eso llevó erróneamente a concluir al malintencionado denunciante que me encontraba ejerciendo dos cargos a la vez”*. A tenor de lo apuntado en el pertinente descargo, se desprendería que la denuncia articulada tendría, como cometido central, una maliciosa persecución hacia su persona, ya que se recrea una serie de apreciaciones laborales, sobre cuya entidad o procedencia no corresponde explayarse en esta instancia.

A los efectos de fundamentar sus dichos, seguidamente, sostiene que *“...mi designación en el Municipio era en un cargo a sueldo, en consecuencia concluida mi relación laboral con el Municipio a través de la renuncia debidamente aceptada no puede imaginarse la continuidad en el ejercicio de su representación puesto que jamás podría reclamar honorarios por mi supuesta actuación profesional”*, conf. lo prescribe el art. 274º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley nº 6769/58 y modificatorios).

V.- Que, a su vez, es necesario evaluar la cuestión en análisis a la luz de lo determinado en el art. 43º del Decreto N° 34.952/47 -reglamentario de la Ley N° 12.954 de Creación del Cuerpo de Abogados del Estado- que establece que *“los abogados del Estado no podrán representar o patrocinar a litigantes en juicios en que el Estado nacional, las Provincias, la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires o demás Municipalidades locales sean parte bajo pena de exoneración...exceptúanse, igualmente de la prohibición mencionada, los juicios de carácter universal en los que el Estado nacional, provincial o municipal solo tiene un interés contra la universalidad de bienes o la masa, limitado al cobro de un impuesto, tasa o crédito, en estos casos, los abogados del Estado podrán representar o patrocinar los intereses privados aun cuando, en los aspectos indicados, estos puedan ser encontrados con los intereses del Estado, Provincia o Municipalidad”*.

En ese orden de ideas, cabe acotar que la citada causa judicial es una acción meramente declarativa, iniciada por la Administración Nacional de Aduanas contra la Municipalidad de Necochea, mediante la cual se requiere se establezcan los reales alcances del Decreto N° 110.643 en torno a la aplicación del pago por



Ministerio de Justicia

parte de la Aduana de Necochea de la Tasa Municipal exigida. Atento a ello, se encontraría comprendida en los casos de excepción previstos en el art. 43° -in fine- antes mencionados, con lo cual no se configurarían supuestos de incompatibilidades susceptibles de generar transgresiones en las normas vigentes en la materia.

Finalmente es dable acotar que en lo concerniente al exiguo período en que la agente hubo desempeñado, simultáneamente, los cargos aludidos debe señalarse que tal situación deviene inicialmente excusable a tenor de los trámites administrativos y demás gestiones preliminares que deben concretarse como antecedente obligado a estos tipos de nominaciones y que, a todo evento, se encuentra clarificado -en sus aspectos centrales- con lo recreado por la Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Necochea, a fs. 157/158.

VI.- Que, conforme se desprende de la documentación, oportunamente, allegada, de la valoración y cotejo de las actividades profesionales desplegadas por la Dra. María Gabriela RUFFA, de las circunstancias anteriormente enunciadas y demás elementos recopilados en estos obrados no se advierte, por parte de la citada agente, el quebrantamiento de las incompatibilidades funcionales vigentes en la materia.

Por todo lo expuesto,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER, en mérito a las cuestiones de hecho y de derecho expresadas en el informe de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, de fecha 16 de noviembre de 2001, la inexistencia de incompatibilidad funcional alguna por parte de la Dra. María Gabriela RUFFA –Delegada del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación- por su actuación profesional en los autos caratulados “Aduana Nacional c/Municipalidad de Necochea



Ministerio de Justicia

s/Acción Declarativa” –Expte. 5067- en trámite por ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Procuración del Tesoro de la Nación, a la Municipalidad de Necochea y a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a los efectos de su conocimiento y trámite ulterior. Cumplido, archívense los presentes actuados.